



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

151ª Asamblea de la UIP

Ginebra

19–23 de octubre de 2025



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd - www.secretariagrupolacuip.org

Asamblea
Punto 8
Consejo Directivo

A/151/8-P.1
CL/16/9-P.1
1 de agosto de 2025

Enmiendas a los Estatutos y Reglamentos de la UIP

Desde su creación en marzo de 2024, el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas a los Estatutos y Reglamentos de la UIP ha examinado las propuestas recibidas de los Parlamentos Miembros de la UIP, los grupos geopolíticos, la Mesa de las Mujeres Parlamentarias y la Mesa de los Jóvenes Parlamentarios. Con el apoyo de la Secretaría, el Grupo de Trabajo preparó dos rondas de propuestas de enmiendas que fueron adoptadas por los órganos directivos de la UIP en octubre de 2024 y abril de 2025, respectivamente.

Varios asuntos pendientes fueron presentados al Comité Ejecutivo en su 296ª Sesión, celebrada en Olimpia (Grecia), el 29 de junio de 2025. El Comité Ejecutivo aprobó la presentación de:

- una propuesta de enmienda a los Estatutos de la UIP para formalizar el estatus de observador sin derecho a voto para los Parlamentos que ya no funcionan en el territorio del país en cuestión, y*
- una serie de enmiendas al Reglamento del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios para mejorar la composición geopolítica del Comité.*

*Estas propuestas son sometidas ahora a la consideración de los Parlamentos Miembros de la UIP con vistas a su adopción en la 151ª Asamblea de la UIP. Se invita a los Miembros a presentar a la Secretaría cualquier subenmienda **antes del 19 de septiembre de 2025.***

E

#IPU151

Estatutos

Artículo 4

2. Cuando un Parlamento Miembro de la UIP ha dejado de funcionar como tal, el Comité Ejecutivo examinará la situación y emitirá una opinión al Consejo Directivo. El Consejo Directivo decidirá sobre la suspensión de la afiliación de dicho Parlamento a la UIP. **Si el Consejo Directivo decide no suspender la afiliación del Parlamento, podrá excepcionalmente permitir que una entidad parlamentaria participe en la UIP como interlocutor legítimo del país, en calidad de observador sin derecho a voto. En tal caso, se condonarán las contribuciones atrasadas de dicho Parlamento y se suspenderá la evaluación de futuras contribuciones financieras hasta que fuera restablecido un parlamento en el país, de conformidad con el Artículo 3.1.**

Reglamento y Prácticas del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios

Artículo 1

1. El Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios (en adelante, el Comité) estará integrado por ~~10~~ **12** miembros de los Parlamentos Miembros de la UIP, elegidos por el Consejo Directivo a título individual en función de su competencia, compromiso con los derechos humanos y disponibilidad. Deberán dominar al menos uno de los dos idiomas de trabajo de la UIP: inglés y francés. El Secretario General de la UIP se asegurará de que los candidatos que se presenten a las elecciones, los grupos geopolíticos y los Parlamentos Miembros de la UIP conozcan plenamente los requisitos mencionados.

2. Los miembros del Comité serán elegidos por un único mandato de cinco años. En caso de renuncia, pérdida del mandato parlamentario o fallecimiento de un miembro, o si se suspenden sus derechos o su afiliación al parlamento al que pertenece, su mandato finalizará automáticamente. Los miembros que se ausenten durante dos sesiones consecutivas sin motivo justificado podrán perder su membresía por decisión del Consejo Directivo, previa recomendación del Comité. En caso de pérdida de la membresía en el Comité, se elegirá a otra persona del mismo grupo geopolítico para un nuevo mandato completo de cinco años.

3. La composición del Comité deberá reflejar una distribución geopolítica equitativa de los miembros. **El Comité examinará periódicamente la composición exacta para garantizar el equilibrio regional (1).**

Añadir nota a pie de página: **“(1) Al momento de la aprobación de este Reglamento, la composición geopolítica equitativa del Comité fue definida de la siguiente manera: tres parlamentarios del Grupo Africano y del Grupo Doce Más, dos del Grupo Asia-Pacífico y del GRULAC, y uno del Grupo Árabe y del Grupo Eurasia”.**

4. El Comité en su conjunto deberá ser paritario en cuanto a género y, ~~en principio,~~ estar compuesto por ~~cinco~~ **seis** hombres y ~~cinco~~ **seis** mujeres. ~~En cualquier caso, no podrá haber menos de cuatro miembros de cada sexo.~~